



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 81- 001 - 33 - 33 - 002 - 2014 - 00352 - 00
DEMANDANTE: LUIS FABIÁN VEGA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESIÓN
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del asunto de la referencia, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2016, se dispuso notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; así mismo, se aceptó la renuncia de poder presentada por el Dr. Fernando Álvarez Echeverry, quien actuaba como apoderado de la parte demandante y en consecuencia se ordenó requerir al demandante a fin de que nombrara nuevo apoderado, *so pena* de decretar el desistimiento tácito.

En este orden, mediante oficio JPAA 042 el Despacho envió comunicación al señor Luis Fabián Vega González a la dirección que reposa en la demanda, esto es, manzana 39 casa 33 b villa del prado Arauca - Arauca. Seguidamente, mediante constancia visible a folio 97 del cuaderno principal, se advierte que no ha sido posible notificar al actor, toda vez que la dirección no existe.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante al momento de enviar la comunicación de la renuncia de poder al actor, allegó al Despacho la guía mediante la cual le comunica dicha decisión y en la misma reposa el número telefónico del señor Luis Fabián Vega González; así las cosas, se logra comunicación con el demandante quien suministra los datos para ser notificado, así: **avenida 30 de agosto No. 26-37 antiguas instalaciones del DAS - Pereira - Risaralda; teléfono: 311 2825520; correo electrónico: luis.vega@migracioncolombia.gov.co.**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha sido notificado del auto de fecha 8 de noviembre de 2016, el Despacho dispone requerir nuevamente al señor LUIS FABIÁN VEGA GONZÁLEZ, en calidad de demandante dentro de éste medio de control, para que designe de manera inmediata un nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en el presente asunto litigioso, *so pena* de decretar el desistimiento tácito,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

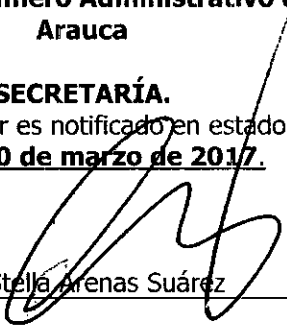
PRIMERO: Requerir al demandante para que designe nuevo apoderado, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Instar al demandante para que allegue los respectivos traslados de la demanda, a efectos de surtir la correspondiente notificación.

TERCERO: Notificar la presente decisión al demandante al correo electrónico luis.vega@migracioncolombia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 32 de fecha 10 de marzo de 2017. La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez

AVR